

SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

30 OCT 2024

24 F

EXPEDIENTE N° 10219

HORA: 10:18 FIRMA: *[Firma]*

MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI. N° 01823431, con domicilio real en el Jr. Atahualpa N° 316, del Distrito y Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno y para estos efectos, en vía de apelación, señalo mi domicilio Procesal en el Jr. Lima N° 745, Oficina 01, de la ciudad de Puno. A Ud., atentamente digo:

I.- PETITORIO:

- 1.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0853-2024-UGELY, DE FECHA 12 DE SETIEMBRE DEL 2024; (NOTIFICADO EL 16 DE OCTUBRE DEL 2024), RESPECTO AL PAGO DEL REINTEGRO DEL 10% BONIFICACIÓN MENSUAL POR MANDATO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 25981; A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DE 1992, HASTA EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011.**
- 1.2. **SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, DISPONIENDO MEDIANTE FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS CON SUS CORRESPONDIENTES MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE.**

POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1. **La UGEL Yunguyo, ha emitido la Resolución Directoral N° 0853-2024-UGELY, de fecha 12 de septiembre del 2024, notificado el 16 de octubre del 2024, declarando improcedente el pago del incremento de la remuneración**

Juan Pelay Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

dispuesto por Decreto Ley 25981 de la bonificación equivalente al 10% diez por ciento, en base a la remuneración total, sus devengados e intereses legales, pese a que el recurrente está comprendido dentro de dicha ley, la UGEL se pronunció sin tomar las consideraciones y los fundamentos previstos en la referida Ley, menos se ha calificado válidamente los medios probatorios ofrecidos en la pretensión principal.

2.2. Debo precisar mediante la presente apelación que el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, que disponía taxativamente que “...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI...”, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir por alrededor de 20 años.

2.3. Se debe tomar en consideración los medios probatorios, los mismos que forman parte de las autógrafas en la presente apelación, donde se puede apreciar que las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria, sin embargo se ha transgredido en mi perjuicio mi derecho conforme lo disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981 precisado en el numerales precedente.

2.4. Es superior jerárquico debe tomar en consideración las sendas Sentencias Judiciales emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el **6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, en el Expediente N° 08193-2018-0-JR-LA. “...Declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENANDO Emitir

una resolución administrativa por la cual reconozca y calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley N° 29981 a favor de la parte demandante desde el mes de diciembre de 1992, hasta junio del 2011, más los respectivos intereses...” Así mismo en la Casación N° 3815-2013 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la República a través de la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, “...Declarado fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2 del Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993...”

2.5. Finalmente el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de “irrenunciabilidad” de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la “interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

EXPRESIÓN DE AGRAVIO:

2.6. La UGEL Yunguyo, al expedir el acto administrativo contenido en **Resolución Directoral N° 0853-2024-UGELY, de fecha 12 de setiembre del 2024, notificado el 16 de octubre del 2024**, se advierte que se encuentra en vicio procesal en los elementos constitutivos del acto con la falta de causa al dictar los mismos, prescindiendo de los documentos que obran en las autógrafas que alcanzamos debidamente fedatadas a efectos de que sean valoradas en forma expresa y directa. Del mismo modo se advierte que pese a existir sendas sentencias judiciales que ordena a la administración el pago de la bonificación 10% por mandato de una ley, no tomándose en consideración los mismo, en perjuicio de los alicaídos sueldos de los docentes.

2.7. Por estos errores impugno la resolución materia de derecho y se eleve los autos al superior jerárquico, a fin de que se declare FUNDADA en todos sus extremos, por su alzada.

III.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:

- 3.1. Pretensión lo fundamento en lo dispuesto Por el Art. 206, 207 y 209° de Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Facultad de contradicción administrativa es a través de los recursos administrativos los mismos que son: Literal b) Recurso de apelación, en donde cuya operatividad se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 3.2. Pretensión lo fundamentamos en lo dispuesto por el Art. 209° de ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con “el principio de MEDIDA COMPULSIVA, que las resoluciones que establece una obligación personalísima de no hacer (no actuar, no cumplir) o soportar podrán ser ejecutados por compulsión a favor de los sujetos administrables, en los casos autorizados por ley”.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- 4.1. Copia DNI del recurrente.
- 4.2. Copia fedatada de la Constancia de notificación de la R.D. N° 0853-2024-UGELY, de fecha 12 de setiembre del 2024, notificado el 16 de octubre del 2024.
- 4.3. Copia fedatada de la R.D. N° 0853-2024-UGELY, de fecha 12 de setiembre 2024.
- 4.4. Copia fedatada de la autógrafa que corresponde al recurrente.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Para que admita el recurso y elevar al superior jerárquico conforme ley.

Yunguyo, 28 de octubre del 2024.


Juan Pelayo Maldonado Pireto
ABOGADO
CAP. 7076


01823431



CONSTANCIA DE NOTIFICACION N° 254 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL - UGEL YUNGUYO

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - YUNGUYO

Qué; suscribe:

HACE CONSTAR:

Qué; la Resolución Directoral N° 0853 2024 -UGEL Yunguyo de fecha; 12-09-24

se hizo la entrega el día 16-10-24 Hora 9:00 AM.

A Don (ña) Miguel Angel Cuenter Kamalar.

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T UO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobad por el *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 16 de Octubre 2024

Rosario Roxana Be La Riva Valle
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
208 UGEL YUNGUYO

FIRMA DEL INTERESADO(a)
DNI N° 010236431

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

24 OCT 2024



Rosario Roxana Be La Riva Valle
FEDATARIO (s)
UGEL - YUNGUYO



Resolución Directoral N° 0853-2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 12 SEP 2024

VISTO: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 8243-2024 presentado por el administrado MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI N° 01823431; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de diciembre del año 1992 hasta junio del año 2011, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245 del Código Civil; manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:
 - Que, al amparo del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde enero de 1993, siempre y cuando este afecto a la contribución del FONAVI.
 - Que, dicho extremo lo han acreditado dado que era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992, y conforme a sus boletas de pago su remuneración estuvo afecta a la contribución del FONAVI.
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N° 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2° literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
3. Mediante el Decreto Ley N° 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2° se estableció que **“Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”**
4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N° 25981 ha concluido lo siguiente:

“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.”
6. Siendo así, el administrado durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 25981 ha laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ella, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.



INTERESADO

Resolución Directoral N°0853 -2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 12 SEP 2024

VISTO: El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 8243-2024 presentado por el administrado MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI N° 01823431; y;

CONSIDERANDO:

- Que, el administrado solicita el reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de diciembre del año 1992 hasta junio del año 2011, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245 del Código Civil; manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:
 - Que, al amparo del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde enero de 1993, siempre y cuando este afecto a la contribución del FONAVI.
 - Que, dicho extremo lo han acreditado dado que era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992, y conforme a sus boletas de pago su remuneración estuvo afecta a la contribución del FONAVI.
- Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N° 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2° literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.
- Mediante el Decreto Ley N° 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2° se estableció que ***“Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”***
- Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N° 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.
- Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N° 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N° 25981 ha concluido lo siguiente:

“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.”
- Siendo así, el administrado durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N° 25981 ha laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ella, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña

Fecha : 20 AGO 2024

Hora : 11:30

N° Exp. : 8243

Folios : 15



El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente
Destinatario:

ADM.	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZ.
PLANE.	PLANELL	NEXUS	ESCALAF.	CPPAD	COPROA

A: [Signature]



<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input checked="" type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/>

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUN.
UGEL YUNGUYO

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR UGEL YUNGUYO
U.E. 302 EDUCACION YUNGUYO

22/8/24
265/AGE



"Decenio de las Personas con Discapacidad"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 301
AREA DE DIRECCION - SECRETARIA

20 AGO 2024

REG. N° 1316 FOLIO: 15
HORA: 11:30 am FIRMA: [Signature]

INFORME LEGAL N.º 100-2024-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

A : Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

DE : WILBER APAZA MAMANI.
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL YUNGUYO

ASUNTO : Emite opinión legal sobre 10% FONAVI

REF. : Expediente administrativo 8243-2024

FECHA : 20 de agosto de 2024



VISTOS: El expediente administrativo N.º 8243-2024 presentado por el administrado MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI N.º 01823431; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el administrado solicita el reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de diciembre del año 1992 hasta junio del año 2011, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245 del Código Civil; manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:
 - Que, al amparo del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992 tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde enero de 1993, siempre y cuando este afecto a la contribución del FONAVI.
 - Que, dicho extremo lo han acreditado dado que era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992, y conforme a sus boletas de pago su remuneración estuvo afectada a la contribución del FONAVI.
2. Al respecto, la contribución al FONAVI (Fondo Nacional de Vivienda) fue creada mediante el Decreto Ley N.º 22591, con la finalidad de satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores. En su artículo 2º literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores cualquiera sea su régimen laboral en el 1%.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UGEL YUNGUYO

"WILBER APAZA MAMANI"
ABOGADO I
CAP 1629



3. Mediante el Decreto Ley N.º 25981 vigente a partir del 1 de enero de 1993, se modificó la tasa de contribución al FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándose en el 9%, y en su artículo 2º se estableció que *“Los trabajadores dependientes cuya remuneración están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.”*

4. Posteriormente, mediante Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93 se precisaron los alcances del Decreto Ley N.º 25981, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.

5. Así, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del INFORME LEGAL N.º 924-2011/GG-OAJ, respecto a los alcances del Decreto Ley N.º 25981 ha concluido lo siguiente:

“Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93.”

6. Siendo así, el administrado durante el periodo de vigencia del Decreto Ley N.º 25981 ha laborado en el Sector Educación, lógicamente en una entidad del sector público cuya planilla ha sido financiada con fondos del Tesoro Público, de manera que, el incremento reclamado no sería de alcance para ella, en aplicación del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93, como así se advierte de sus boletas de pago que acompaña.

7. Por otro lado, se hace necesario precisar que con la dación de la Ley 26233 vigente a partir del 2 de noviembre de 1993, fue derogada este Decreto Ley, estableciendo en su Única Disposición Final que: *los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.*

8. Esto es que, con la dación de la Ley 26233 se deroga completamente el derecho a percibir el incremento de la remuneración del trabajador equivalente al 10% de la parte de su haber mensual dispuesto por el Decreto Ley 25981, quedando subsistente este derecho solamente para aquellos trabajadores que obtuvieron dicho incremento en tiempo y forma a partir del 1 de enero de 1993.

9. En ese sentido, de la verificación de las boletas de pago del administrado, se tiene que al 1 de enero de 1993 no habría percibido el incremento del

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UGEL YUNGUYO

WILBER APAZO MAMANI
A.B.O. Nº 1629

10% que establecía el Decreto Ley N.º 25981, toda vez que la condición para mantenerlo era que al 1 de enero de 1993 ya debió contar con dicho incremento, conforme así lo exigía la Ley 26233 Ley que derogó el Decreto Ley N.º 25981; así el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 3529-2003-AC/TC ha señalado lo siguiente: *El Decreto Ley N.º 25981 cuyo cumplimiento pretende el recurrente, fue derogado por la ley N.º 26233, y si bien la única disposición final de esta última ley establecía que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarían percibiendo dicho aumento, el recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido tal incremento en su remuneración.*

10. En consecuencia, estando a que el incremento del 10% del haber mensual establecido por el Decreto Ley N.º 25981 fue excluido para las planillas financiadas con cargo a la fuente del Tesoro Público por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93, y no habiendo acreditado haber percibido dicho incremento a partir del 1 de enero de 1993 conforme lo establecía la Ley 29233, debe desestimarse la pretensión incoada, peor aún si las normas en que ampara su petitorio han sido derogadas; y por estas consideraciones:

OPINO

1. Declarar mediante acto administrativo IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro del aumento dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley N.º 25981 correspondiente al 10% del haber mensual, desde el mes de diciembre del año 1992 hasta junio del año 2011, y accesoriamente el pago de intereses legales generados conforme al artículo 1245 del Código Civil, incoado por el administrado MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI N.º 01823431.
2. NOTIFICAR el acto administrativo conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Se acompaña el expediente de la referencia en folios (14).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
LUGEL YUNGUYO
WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO
CAP 1629

C.c. Arch.



Fecha : 14 AGO. 2024

Hora :

N° Exp. : 8243

Folios : 12 F



El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo
Trámite Urgente

Destinatario:

ADM.	AGI	AGP	AAJ	RR.HH.	FINANZ.
PLANIF.	PLANTILL.	NEXUS	ESCALAF.	GPPAD	COPROA

A: AAJ

<input type="checkbox"/> Investigación e Informe	<input type="checkbox"/> Preparar respuesta al superior
<input type="checkbox"/> Coordinación	<input type="checkbox"/> Proyecto de Resolución
<input type="checkbox"/> Tramitación	<input type="checkbox"/> Representar
<input type="checkbox"/> Preparar respuesta	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> Atender de acuerdo a lo solicitado	<input type="checkbox"/> Devolución
<input type="checkbox"/> Agregar en antecedentes	<input type="checkbox"/> Rectificar
<input type="checkbox"/> Difusión	<input type="checkbox"/> Archivo
<input checked="" type="checkbox"/> Opinión Legal	<input type="checkbox"/>

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
COEL YUNGUYO

LIC. EFRAN CONDORI RIVERA
DIRECTOR COEL YUNGUYO
U. DE G. EDUCACION YUNGUYO



UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
CARGO DE DERIVACION SIMPLE

ESTADO:

DERIVADO

DATOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA DE PROCEDENCIA

UNIDAD ORGÁNICA: TRAMITE DOCUMENTARIO

RESPONSABLE: ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE

CARGO: RESPONSABLE

DATOS DE LA UNIDAD ORGÁNICA DE DESTINO

UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCION

RESPONSABLE: AGUSTINA ANTONIA OHA ROMERO

CARGO: SECRETARIA

DATOS DEL DOCUMENTO DE ENVÍO

TIPO DE DOCUMENTO: SOLICITUD

FECHA Y HORA DE ENVÍO: 14/08/2024 12:24:20

NRO DOCUMENTO: S/N

CABECERA:

FOLIOS: 12

ASUNTO: SOLICITO RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 100% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACION DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N°25981.

DATOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 8243

AÑO: 2024

FECHA Y HORA: 14/08/2024 12:23:14

TIPO PERSONA: PERSONA NATURAL

RUC:

RAZÓN SOCIAL:

DNI:

REMITENTE: MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS

TELÉFONO:

CORREO:

TIPO DOCUMENTO: SOLICITUD

NRO DOCUMENTO: S/N

CABECERA:

FOLIOS : 12

ASUNTO: SOLICITO RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 100% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACION DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N°25981.



Escaneando el código QR, podrá realizar el seguimiento de su trámite.



SUMILLA: SOLICITO SE RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 10% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACIÓN DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 25981.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
12F.	14 AGO 2024
EXPEDIENTE N°	8243
HORA: 10:00	FIRMA: <i>CA</i>

MIGUEL ANGEL CUENTAS PANCLAS, identificado con DNI. N° 01823431, con domicilio real en el Jr. Atahualpa N° 316, Distrito y Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, con domicilio procesal en la Av. Circunvalación N° 696, con Casilla Electrónica N° 121554, de esta ciudad de Yunguyo, en mi condición de docente cesante, en el ámbito de la UGEL Yunguyo, a usted muy atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

1.1. -POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21º INCISO 2) DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DE LA LEY 27584, SOLICITO EL REINTEGRO DEL AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 25981, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 2º DEL DL N° 25981, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 1992, HASTA JUNIO DEL AÑO 2011, FECHA EN QUE SE DEROGA LA LEY 24029.

1.2. -ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOS CONFORME AL PETITORIO PRINCIPAL, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Petición que formulo en mérito a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:



2.1.- Señor director, en principio el recurrente es docente nombrado, mediante Resolución Directoral N° 0547-DREP., de fecha 23 de junio del año 1983, a partir del 10 de junio de 1983, en la EEP. N°. 70625 de la Isla Suana, Provincia de Chucuito, NEC. 17, Posteriormente paso a CESE por límite de edad mediante la Resolución Directoral N° 0620-2011-UGELY., de fecha 02 de setiembre del año 2011, a partir del 15 de junio del año 2011, como profesora de aula en la EEP N° 70697 de Kcanamarca, ámbito de la UGELY, Sin embargo laboré durante más de 28 años de servicio, habiendo laborado a los alcances de lo que establecía la Ley del Profesorado Ley 24029 y su modificatoria la Ley 25212, es que reclamo el presente derecho laboral.

2.2.-En ese sentido; conforme el petitorio, y al amparo del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, es que solicito el presente derecho, dado que dicha norma disponía que: “...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI...”, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir.

2.3.- Ahora bien, de acuerdo a las boletas de pago que adjunto al presente escrito la entidad a la que representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria; sin embargo, se ha transgredido en mi perjuicio el derecho conforme lo disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, precisado en el numerales precedentes.

2.4.-Es preciso también señalar y tomar en consideración que, en sendas Sentencias Judiciales, emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el 6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local
Pucallpa
FEDATARIO
XMAS 2016
2016/06/20



Resolución Directoral No. 0547

PUNO, 23 JUN 1983

Visto los documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, en el Area de Ejecución de la Dirección Departamental de Educación de Puno, existen plazas vacantes para docentes, por diferentes motivos;

Que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las acciones educativas en el presente año, es necesario cubrir dichas plazas vacantes nombrando interinamente y contratando según los casos a los trabajadores que se consiguan en la presente Resolución, en aplicación al Art. 62 del D.L. 22875;

Estando a lo informado por las Unidades de Personal y Planeamiento y;

De conformidad con el Decreto Legislativo 135; D.L. 22404; D.L. 22875; D.S. 008-80-ED; D.S. 047-82; y el D.S. 017-83-PCM;

SE RESUELVE:

1.- NOMBRAR INTERINAMENTE, a los docentes que a continuación se indica, mientras las plazas sean cubiertas conforme a Ley:

1.- A doña María Doris PAUCAR FLORES, sin C.M.

SITUACIÓN DE DESTINO

CARGO	: Profesora del CPE.
GRADO DE INSTRUCCION	: Quinto Año de Educación Secundaria Común.
LIBRETA ELECTORAL	: 5521589
NIVEL MAGISTERIAL	: SIN NIVEL
GDO. SGDO. J. LAB.	: IV-2 = 40 Hs.
CENTRO DE TRABAJO	: CPE. de Cemicachi
LUGAR, PROV. Y NEC.	: Cemicachi- Chucuito-NEC. 13
PLAZA VACANTE	: Por Reasignación de don Teodoro PONCE - RAMOS
TIEMPO DE SERV.	: Sin antecedentes
VIGENCIA	: A partir del 17 de Junio de 1983.

2.- A don Manuel Favio CARBAJAL ZEGARRA, sin C.M.

CARGO	: Prof. por Hs. (Educ. Física)
GRADO DE INSTRUCCION	: 5to. Año de Educ. Sec. y Cert. de Secretariado.
LIBRETA ELECTORAL	: 5052060
NIV. MAGISTERIAL	: SIN NIVEL
GDO. SGDO. J. LAB.	: IV-4 = 24 Hs.
CENTRO DE TRABAJO	: CES. José Carlos Mariátegui
LUGAR, PROV. Y NEC.	: Ilave- Chucuito-NEC. 05

2.- CONTRATAR, los servicios de don Jesús Manuel HUARILLOCLLA LIANOS, sin C.H.

SITUACION DE DESTINO

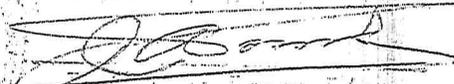
CARGO : Prof. por Hs.
GRADO DE INSTRUCCION: Con Estudios Superiores
LIBRETA ELECTORAL : 7363439
GDO SGDO: J.LAB. : IV-4- 15 horas (Proporcional)
CENTRO DE TRABAJO : CES. de Jachocco Huaroco -
LUGAR, PROV. Y NEC. : Jachocco Huaroco- Chucuito -NEC. 05
PLAZA VACANTE : Por incremento para contrata en 1983.
TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes.
VIGENCIA : A partir del 13 de Junio de 1983.

El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Asignación Esp. 01.01y 01.47; Programa 0124; Sub-Programa 22, 23 y 27; Actividad 351; Pliego 01 del Ministerio de Educación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ALFREDO ALBERONI SARDON
Director Departamental de Educación
PUNO.

JAPL/JUPER
VHMT/EP-III
hav/Téc.1.
305-82

LO QUE TRANSCRIBO A UL
FAD... Y
...

Alfredo Alberoni Sardon
Jefe del Departamento de Educación
Ministerio de Educación

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
23 OCT 2024
Rosario Román De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
09 OCT 2024
Rosario Román De La Riva Valle
FEDATARIO (e)
UGEL - YUNGUYO





INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 0620 -2011- UGELY.

Yunguyo, 02 SEP 2011

Visto: el Expediente Administrado N° 5491-2011, y el Decreto Administrativo N° 043-2011/UGEL-Y-OAJ, que se acompaña en siete (07) folios útiles, sobre cese por límite de Edad.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado **Miguel Ángel CUENTAS PANCLAS**, con firma debidamente legalizada solicita su **CESE** Voluntario del cargo de profesor de Aula de la IEP Nro 70 697 de Kcanamarca, Distrito y Provincia de Yunguyo, Ubicado en el Grupo "C", jornada laboral de 30 horas;

Que, por Resolución, Directoral N° 0547 de fecha 23-06-1983, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Puno, ingresó a laborar al Magisterio Nacional don: **Miguel Ángel CUENTAS PANCLAS**, en calidad de nombrado interinamente con el cargo de Profesor de Aula de la IEP Nro 70 625 de Isla Suana, NEC- 17 con vigencia del 10-06-1983, y está inmerso dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25897 Sistema Privado de Pensiones AFP PRIMA;

Que, el Art 197° del D. S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 su Modificatoria Ley N° 25212, dispone que el Cese por límite de edad se efectúa de Oficio, al cumplir setenta (70) años de edad, otorgándole los beneficios que corresponde por Ley;

Que, según Ley N° 27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina de Personal está en la facultad, de ejecutar el cese por límite de edad, por cuanto se debe otorgar su remuneración compensatoria por tiempo de servicios y ascender al nivel inmediato superior conforme dispone las normas legales vigentes;

Estando a lo informado por Escalafón lo opinado por el Especialista Administrativo I en Personal, actuado por el Director del Sistema Administrativo del Área de Administración Órgano de Apoyo, y visado por la Oficina de Gestión Pedagógica e Institucional del Órgano de Línea y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Nro 28044 Ley General de Educación, Leyes Nro 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley Nro 25212, Ley Nro 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro 29626 Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal del 2011; D. S. 019-90-ED, 051-91-PCM.

SE RESUELVE:

1°.-**CESAR**, por límite de edad a partir del 15-06-2011, a don: **Miguel Ángel CUENTAS PANCLAS**, nacido el 28-08-1938, DNI, N° 01823431, código modular N° 1001823431 como profesor de aula de la IEP Nro 70 697 de Kcanamarca - Yunguyo, Distrito y Provincia del mismo nombre y del Departamento de Puno, Ubicado en el Grupo "C" y jornada laboral de 30 horas.

2°.-**RECONOCER**, el tiempo de servicios prestados al Estado con **VEINTIOCHO (28) CINCO (05) DÍAS**, computados al 15-06-2011, fecha en que solicitó su cese, dándose las gracias por los servicios prestados al Estado.



PERU

Ministerio de Educación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME ESCALAFONARIO Nº 015418-2024- UGEL YUNGUYO

TIPO DE LEGAJO: CESANTE

Solicitante: CUENTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL	Documento N°: 01823431
Motivo: INFORME ESCALAFONARIO	Expediente N°: 7792-2024

DATOS PERSONALES:

Documento de Identidad: D.N.I.: 01823431	F. Nacimiento:	Edad:	
Apellido Paterno: CUENTAS	Autogenerado ESSALUD:		
Apellido Materno: PANCLAS	Estado Civil: SOLTERO (A)		
Nombres: MIGUEL ANGEL	Genero: MASCULINO		
Dirección: JR. KCANA MARCAR	Discapacidad:NO		
Ubigeo: PUNO - YUNGUYO - YUNGUYO	FF.AA.: NO		

SITUACION LABORAL ACTUAL:

Región: PUNO
 Sede: UGEL YUNGUYO
 Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA
 Institución Educativa: 70697
 Código de Plaza: Tipo area: FRONTERA
 Cargo: PROFESOR DE AULA
 Régimen Laboral: LEY Nº 24029
 Categ.: C Jornada Laboral: 30
 Código Modular: 1001823431

TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES AL 2024-07-31

	AÑOS	MESES	DIAS
Tiempo Oficial en la Carrera:	28	- 00	- 05 (+)
Tiempo de Licencia Sin Goce de Haber:	00	- 00	- 00 (-)
Tiempo de Sanciones:	00	- 00	- 00 (-)
Total Tiempo de Servicios Oficiales:	28	- 00	- 05
Acumulación de Formación Profesional:	00	- 00	- 00 (+)
Acumulación de Tiempo de Contrato:	00	- 00	- 00 (+)
Acumulación de Tiempo en Otras Entidades:	00	- 00	- 00 (+)
Tiempo de Servicio como Interino:	00	- 00	- 00 (+)
Tiempo de Servicio (Acumulado CTS):	28	- 00	- 05

NOMBRAM.:

Resolución: R.D. Nº 00547-1983
 F. Emisión: 10/06/1983 Inicio: 10/06/1983
 Región: PUNO Sede: UGEL CHUCUITO Cargo: PROFESOR DE AULA
 Nivel / Modalidad: E.B.R. PRIMARIA I.E.: 70685
 Categ.: C 30 Tipo: NOMBRAMIENTO

CESES:

Tipo: CESE POR LIMITE DE EDAD
 Resolución: R.D. Nº 0620-2011
 F. Emisión: 02/09/2011 Inicio: 15/06/2011
 Detalle: RECONOCER 28 AÑOS Y 05 DIAS DE SERVICIOS, CON CTS LA SUMA DE S/. 2,150.12 SOLES

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
23 OCT 2024
 Rosendo MARIANO Cuzco RIVERA Valle
 FEDATARIO (e)
 UGEL - YUNGUYO



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Rosendo MARIANO Cuzco RIVERA Valle
 FEDATARIO (e)
 UGEL - YUNGUYO



Fecha y Hora de Impresión: 31/07/2024 - 15:01:36
 Versión del Sistema: 1.06.x
 Usuario del Sistema: ALAIN





REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 308

CUENTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL

CAT.: E 30

C.N.: 04170482

CHEQ.: 00222005

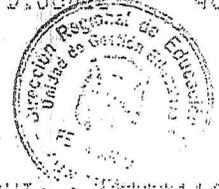
OCTUBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	5.36	T.P.H.	20.25
P.DIFER	10.72	MUV.REF	5.00
P.CLASE	16.08	REUNIF	25.09
COM+DS21	2.52	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	2.15	IPSS	2.15
D.MAG	2.16	D.JUDIC	40.92
FONAVI	0.72		



BRUTO: ****162.31

DSCTO:

*****48.10

LIQUI: ****114.21

OF 231-92 40%

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 308

CUENTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL

CAT.: E 30

C.N.: 04170482

CHEQ.: 00250629

NOVIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	5.36	T.P.H.	20.25
B.DIFER	10.72	MUV.REF	5.00
P.CLASE	16.08	REUNIF	25.09
COM+DS21	2.52	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	2.15	IPSS	2.15
D.MAG	2.16	D.JUDIC	40.92
FONAVI	0.72		



BRUTO: ****162.31

DSCTO:

*****48.10

LIQUI:

****114.21

OF 231-92 40%

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 308

CUENTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL

CAT.: E 30

C.N.: 04170482

CHEQ.: 00271682

DICIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	5.36	T.P.H.	20.25
B.DIFER	10.72	MUV.REF	5.00
AGUINAL	90.00	P.CLASE	16.08
REUNIF	25.09	COM+DS21	2.52
DL25671	60.00	IGV	17.25

D19990	4.85	IPSS	4.85
D.MAG	2.16	D.JUDIC	40.92
FONAVI	0.72		



BRUTO: ****252.31

DSCTO:

*****53.50

LIQUI:

****198.81

OF 231-92 40%

C.C. PROSYS HOME



REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 308

CUERTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL

CAT.: E 30

C.N.: 04170482

CHEQ.: 00011919

ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	5.36	T.P.H.	20.25
B.DIFER	10.72	MOV.REF	5.00
P.CLASE	16.08	REUNIF	25.09
COM+DS21	2.52	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	2.15	IPSS	2.15
D.MAG	2.16	D.JUDIC	40.92
FONAVI	0.72		



BRUTO: ****162.31

DSCTO: *****48.10

LIQUI: ****114.21

OF 231-92 40%

C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 308

CUERTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL

CAT.: E 30

C.N.: 04170482

CHEQ.: 00037426

FEBRERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	5.36	T.P.H.	20.25
B.DIFER	10.72	MOV.REF	5.00
P.CLASE	16.08	REUNIF	25.09
COM+DS21	2.52	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	2.15	IPSS	2.15
D.MAG	2.16	D.JUDIC	40.92
FONAVI	0.72		



BRUTO: ****162.31

DSCTO: *****48.10

LIQUI: ****114.21

OF 231-92 40%

C.Cómputo-PreSys

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
B 01 2 308

CUERTAS PANCLAS, MIGUEL ANGEL

CAT.: E 30

C.N.: 04170482

CHEQ.: 00046779

MARZO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.03	R.PERS.	0.01
FRONTER	5.36	T.P.H.	20.25
B.DIFER	10.72	MOV.REF	5.00
P.CLASE	16.08	REUNIF	25.09
DB.021	2.52	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	2.15	IPSS	2.15
D.MAG	2.16	D.JUDIC	40.92
FONAVI	0.72		



BRUTO: ****162.31

DSCTO: *****48.10

LIQUI: ****114.21

OF 231-92 40%

C.Cómputo-PreSys

